

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial allegó solicitud vía correo electrónico en el que informaba que desconoce la dirección de notificación de la vinculada empresa **DEMOLISIONES ATILA IMPLISION S.A.S.** y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00308 00
Demandante	LUIS ARTURO URREGO SEPULVEDA
Demandado	ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

En proveído anterior, se ordenó notificar al integrado como Litisconsorte Necesario la procedencia de la presente acción. Misma que no fue posible realizar teniendo en cuenta que el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que ignora el domicilio de la vinculada **DEMOLISIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.**, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del P, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificadorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar su derecho de defensa de **DEMOLISIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.** y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

MCMC

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento a la vinculada como litisconsorte necesario **DEMOLISIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.**, con NIT No.900646125-1 conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la empresa **DEMOLISIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.**, a los abogados:

KAREN LIZETH PANTOJA	Cel: 320 683 4961 - 310 428 7290	karenpantoja@ilexgrupoconsultor.com
ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA	Cel: 300 6130610	judicial@abogar.com.co Annyjulieth81@hotmail.com
OLGA LUCÍA DURÁN FRONDA	Cel: 3155529591	olgaduranf@yahoo.com

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca INMEDIATAMENTE.

CUARTO: EMPLAZAR a la empresa **DISTRIBUIDORA ATILA IMOLISION S.A.S.** Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No.0064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/06/2022**

Daiva F. Rodríguez c.

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ
CAMACHO**
La secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f471d11b71be2ba792cec6ce19cf3ec1bea974f4c199d52d5b258986c092522**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**